

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-007690
Fecha de Radicado	10 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0159
Tema	Inquietudes - Revisor Fiscal - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) 1. Los contadores públicos que fungen como contadores o revisores fiscales en la propiedad horizontal, solamente se le permite dimitir el cargo, una vez que se haya formalizado el empalme con su colega sucesor?, o lo pueden abandonar en cualquier momento, sin ninguna exigencia.

2. Si los copropietarios son los que nombran al Contador Público, como revisor fiscal de la copropiedad, dentro de una asamblea de copropietarios, die (SIC) pueden solicitar los hallazgos como también los dictámenes?

3. Los ejercicios de la contabilidad, los puede pedir, el copropietario, directamente al contador o solamente, a través del administrador y representante legal del edificio o conjunto residencial?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Para la pregunta No. 1, nos permitimos señalar que, en cuanto a los contadores, se debe ceñir su cumplimiento a lo pactado en el contrato de prestación de servicios, siendo lo conveniente por la responsabilidad que reviste el ejercicio profesional, que exista un empalme entre el saliente y entrante, o al menos dejar un documento donde conste la situación de cumplimiento de su compromiso adquirido, evitando a futuro cuestionamiento alguno.

Respecto del Revisor Fiscal, el elegido inicia su labor una vez haya aceptado el cargo, si no se estableció fecha posterior. Es recomendable como lo expuso este Consejo en respuesta a una pregunta similar 2017-377 con fecha de radicación 24-04-2017 y que puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2017>.

Debe tenerse en cuenta en relación con los documentos preparados por el Revisor Fiscal lo establecido por el artículo 9 de la Ley 43 de 1990 sobre los papeles de trabajo y lo ordenado por el artículo 214 del Código de Comercio, sobre la absoluta reserva que debe guardar.

En cuanto a las pregunta No. 2 acorde con los artículos 57 de la ley 675 de 2001 y el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, los artículos 208 y 209 del Código de Comercio señalan el contenido básico que debe emitir el Revisor Fiscal y en concordancia con éstos, lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995, modificatoria del Libro II del Código de Comercio.

Respecto de la pregunta 3, los artículos 38 y 51 de la ley 675 de 2001, señalan claramente las funciones que son propias de la asamblea general como de los administradores, sin dejar de tener en cuenta acorde con el reglamento de propiedad horizontal y la remisión de la Ley 1314 de 2009 antes mencionada, lo preceptuado en el artículo 48 de la Mencionada Ley 222 de 1995.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20